United Nations A/HRC/28/G/1

General Assembly

Distr.: General
20 January 2015
English
Original: Spanish

Human Rights Council
Twenty-eighth session
Agenda item 2
Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General

Note verbale dated 26 December 2014 from the Permanent Mission of Guatemala to the United Nations Office at Geneva and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

The Permanent Mission of Guatemala to the United Nations Office at Geneva and other international organizations in Geneva presents its compliments to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights and has the honour to transmit herewith the observations and comments of the Government of the Republic of Guatemala with regard to the report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the activities of his Office in Guatemala (A/HRC/28/3/Add.1), in response to note verbale GUA/39/2014 dated 19 December 2014 from the Office of the High Commissioner.

Pursuant to article V, paragraph 5, of the Agreement between the United Nations High Commissioner for Human Rights and the Government of the Republic of Guatemala on the establishment of an office in Guatemala, "the Government may give its opinion of the report of the High Commissioner referred to in the preceding paragraph, making any observations it deems appropriate on its content, which the High Commissioner will transmit to the Commission on Human Rights" (now the Human Rights Council).

In accordance with the above, the Permanent Mission of Guatemala would appreciate the Office of the High Commissioner taking due account of the attached communication* and distributing it as a document of the Human Rights Council at its twenty-eighth session.

The Permanent Mission of Guatemala to the United Nations Office at Geneva and other international organizations in Geneva takes this opportunity to convey to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights the renewed assurances of its highest consideration.

* Reproduced in the annex as received, in the language of submission only.

GE.15-00723 (E) 280115 290115
1500723

Please recycle

Anexo

[Español solamente]

Observaciones del Estado de Guatemala al informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala durante 2014

I. Antecedentes

El Estado de Guatemala recibió la versión no editada del Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, que de conformidad con sus lineamientos institucionales atentamente solicita al Estado realizar observaciones al contenido del mismo, los cuales deberán ser enviados antes del 29 de diciembre de 2014.

II. Observaciones del Estado de Guatemala

Párrafo No. 7

Con relación al párrafo 7 sobre que: "Actores de la sociedad civil presentaron amparos en contra de los nombramientos basados en estas irregularidades, y la Corte de Constitucionalidad suspendió provisionalmente los actos de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Salas de la Corte de Apelaciones, emitidos por el Congreso".

El Estado de Guatemala considera importante resaltar la garantía del debido proceso a través del Amparo Provisional de la Corte de Constitucionalidad, dictado ante las denuncias de posibles anomalías en el proceso de elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Luego del análisis, la Corte de Constitucionalidad el 19 de noviembre de 2014 (Expediente 4639-2014 y acumulados), resolvió los amparos interpuestos Sin Lugar al no encontrar evidencias suficientes que demostraran irregularidades en el proceso de elección. Por lo que, ordenó la juramentación y toma de posesión de los 13 Magistrados electos.

Párrafo No. 15

"El Alto Comisionado saluda la adopción por parte del Gobierno, en octubre de una política de reparación de las violaciones de los derechos humanos de las comunidades desplazadas por la construcción de la hidroeléctrica Chixoy en 1975".

El Estado considera oportuno mencionar que además de la aprobación de la Política Pública de Reparación a las Comunidades afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy (Acuerdo Gubernativo 378-2014), también se aprobó en el Presupuesto de Ingreso y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 (Decreto 22-2014); la asignación presupuestaria de ciento siete millones de quetzales (Q107,000,000) a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos para la ejecución de dicho plan.

El monto total estará distribuido de la siguiente manera: Cuarenta millones (Q40,000,000) para la reparación individual y Q67,000,000 para los proyectos contenidos en el Plan de Reparación (artículo 52).

Párrafo No. 17

Sobre lo indicado "La Corte emitió dos resoluciones en las que declaró a Guatemala en desacato respecto a la obligatoriedad de 13 sentencias dictadas por dicha Corte".

Las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sobre desacato, 11 se refieren a sentencias sobre las que el Estado ha reconocido responsabilidad y ha pagado reparaciones multimillonarias. Por aparte, los procesos y sanciones penales dependerán de lo que las cortes de jurisdicción penal de Guatemala resuelvan en consideración a las garantías procesales y derechos humanos de los presuntos implicados y a la existencia o no de evidencias que permitan la persecución penal.

Que el Estado de Guatemala no reconozca la competencia de la Corte IDH, en casos cometidos antes de la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos, no significa que se nieguen los hechos y evada responsabilidades. La razón deriva de la reserva expresa al momento de reconocer exclusivamente la competencia de la Corte IDH para hechos posteriores a 1987 (Acuerdo Gubernativo No. 123-87).

También recuerda que la jurisdicción de la Corte IDH, es de derechos humanos, condena Estados o regula sus conductas, por lo tanto no es una corte penal, ya que no tiene los procedimientos para evaluar pruebas ni evidencias.

La Corte IDH ordena al Estado a investigar y juzgar a los responsables, si hay evidencia las cortes nacionales resolverán de conformidad con la ley. En caso se les aplique a los sindicados alguna de las garantías procesales contenidas en la Convención Interamericana y otros instrumentos internacionales, tales como cosa juzgada, principio de legalidad, irretroactividad de la ley, no significa que el Estado esté evadiendo resolución de la Corte IDH.

Párrafo No. 27

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos también manifiesta que: "El debate sobre la aplicabilidad de las amnistías continúo. Más del 50% de los magistrados de la Corte de Apelaciones se excusó de conocer una resolución de amparo dictada por la Corte de Constitucionalidad donde se solicitaba argumentar sobre aplicación al ex jefe de Estado, Efraín Ríos Montt del Decreto Ley 8-86 que brinda amnistía para delitos político comunes y conexos…"

La Corte de Constitucionalidad el 18 de diciembre de 2014 (Expedientes acumulados 154-2014; 155-2014; 183-2014 y 239-2014), resolvió que el proceso contra Efraín Ríos Montt, debe reanudarse, y está programada para el 5 de enero de 2015.

En el mismo párrafo, la Oficina del Alto Comisionado indica lo siguiente: "Sin embargo, el Estado continuó invocando la primacía de disposiciones internas de amnistía ante mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos".

El largo proceso de negociación iniciado con el compromiso de los Presidentes Centroamericanos en el Acuerdo de Esquipulas sobre poner fin a los conflictos armados internos Centroamericanos mediante el diálogo y la amnistía fue reconocido por la Corte IDH en el voto concurrente del caso Masacre del Mosote, manifestando que la paz como producto de una negociación se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la paz como producto del aniquilamiento del contrario por lo que el Derecho Internacional debe considerar la paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla. También indica que en ciertas situaciones de transito de un conflicto armado hacia la paz, puede

ocurrir que un Estado no se encuentre en posibilidad de materializar plenamente los distintos derechos y obligaciones contraídos internacionalmente, en esas circunstancias no se puede conferir a ninguno de esos derechos y obligaciones un carácter absoluto, el grado de justicia al que se pueda llegar no es un componente aislado sino es parte del proceso de transición hacia la tolerancia y la paz.

La Ley de Reconciliación Nacional[1], emitido el 27 de diciembre de 1996, como parte de los Acuerdos de Paz, y suscrito entre el grupo insurgentes y contrainsurgentes, y con la participación de Naciones Unidas, forma parte de los recursos legales internos, y se basó en la aceptación de amnistía general, a cambio de verdad histórica y reparación, informes de verdad histórica y en el entendido que no individualizaría responsabilidades ni tendría efectos judiciales. Sin embargo, contempla 3 excepciones que el Congreso de la República agregó a la Ley de Reconciliación, que no estaban en los Acuerdos de Paz y que tiene muy poco efecto práctico pues el delito de genocidio es inaplicable a hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado y los delitos de desaparición forzada y tortura solo pueden tipificar hechos posteriores a su tipificación en 1996 cometidos con anterioridad, solamente pueden ser tipificados como secuestro, detención ilegal, o lesiones graves y conforme a esa tipificación debe considerarse su prescriptibilidad o amnistía.

Párrafo No. 40

En su informe la Oficina del Alto Comisionado en Guatemala afirma "Se registraron incidentes violentos durante operativos de la policía, fundamentalmente debido a la falta de protocolos operativos, equipo y capacitación adecuada."

Los casos indicados en el Informe del Alto Comisionado (San José del Golfo, Samachoch, Alta Verapaz, Sanarate, El Progreso) están relacionados con la recuperación del espacio público.

El Estado reitera que privilegia los procesos de negociación y diálogo democrático, dando un margen de espera a las acciones institucionales dentro del ámbito de aplicación del Código Penal, que contempla delitos y penas dentro de un escenario de protesta social. Se aplazan órdenes de despejar la vía pública a cambio de favorecer soluciones alternativas a esa problemática.

Así también, aclara que la instrucción de retirar a manifestantes constituye una acción estrictamente relacionada con recuperar el espacio público, por tratarse de un tramo vial en donde se obstaculizaba la libre locomoción, para efectos de despejar la vía pública no se requiere de una orden judicial de desalojo puesto que no se trata de una invasión, ocupación ilegal o usurpación, de conformidad con los presupuestos jurídicos, artículos 256 y 257 del Código Penal guatemalteco[2].

El actuar de la Policía Nacional Civil no se deriva de una acción precipitada del Ministerio de Gobernación sin tomar en cuenta los presupuestos de derechos humanos, el accionar se apega al Protocolo de Actuación Policial en el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público en Manifestaciones de Carreteras, que instituye buenas prácticas y lineamientos en un contexto de desorden público. Apegándose a normativa nacional y estándares internacionales sobre la materia, es decir, se cumplió con lo siguiente:

---

[1] Decreto 145-1996 Ley de Reconciliación Nacional.

[2] Ver Artículo 256 Usurpación, Artículo 257 Usurpación Agravada. Sobre este último, obsérvese inciso c) "Cuando a los poseedores o propietarios del inmueble, sus trabajadores, empleados o dependientes, se les vede el acceso al inmueble o fuesen expulsados del mismo por usurpadores o tuvieren que abandonarlo por cualquier tipo de intimidación que estos ejercen en su contra" ver criterio sobre agravación de la pena que contempla de dos a seis años de prisión.

- Con normas regionales e internacionales de derechos humanos[3];
- Agotó las vías del diálogo y negociación para atender la conflictividad;
- Las personas afectadas por el desalojo tuvieron oportunidad de recurrir a todos los medios jurídicos disponibles para su defensa;
- Agotaron todas las posibilidades que permitan evitar o minimizar la necesidad de recurrir al uso de la fuerza;

Por lo antes expuesto, el Estado considera inapropiada la expresión "**por falta de protocolos operativos**", en virtud que, el Ministerio de Gobernación a través de la Policía Nacional Civil, si contempla entre sus protocolos el proceder de sus agentes en las acciones para despejar la vía pública, siempre y cuando el diálogo y negociación no tienen éxito.

Párrafo No. 46

Sobre lo indicado que "La labor de las defensoras y defensores también ha sido obstaculizado con detenciones y con la apertura de procesos penales…".

El Estado de Guatemala recuerda que los procesos y órdenes de detención son promovidos por el Ministerio Público ante indicios de participación de las personas en hechos delictivos, teniendo que resolver su situación ante los órganos competentes. Ante el ejercicio de la seguridad pública y ciudadana se actúa con el respeto de los derechos fundamentales de la población en general.

Es indispensable subrayar que **no existe desde el Estado de Guatemala, acciones de criminalización a la actuación de los defensores de derechos humanos**, del movimiento o protesta social, puesto que la aplicación del código penal contempla los delitos y penas, y no se dirigen al activismo y a la protesta social, con el fin de debilitarla o desorganizarla. La ley sustantiva penal de Guatemala tipifica hechos o actos cometidos por el sujeto activo, por lo tanto no se dirige a los roles que el individuo desarrolla en la sociedad.

Párrafo No. 58

El informe indica: "Se incrementó la conflictividad ligada a la explotación de recursos naturales en los **territorios indígenas**" ***(resaltado es propio).***

En Guatemala no existe jurídicamente el reconocimiento de los territorios indígenas, solamente se reconoce el territorio guatemalteco, cualquier otro tipo de posesión (individual, colectivo, comunal, etc.), debe registrarse como tal en el Registro Nacional de la Propiedad. El que la población indígena habite no implica que se reconozca como territorio indígena, ya que, el uso del suelo está limitado por las disposiciones sobre propiedad y el subsuelo como los recursos naturales le pertenecen al Estado de Guatemala, sobre el cual ningún ciudadano tiene derecho exclusivo.

[3] Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generado por el Desarrollo, A/HRC/4/18, página 11, apartado IV. Durante los Desalojos. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, artículo 3. Observando el Estado los principios racionales del uso de la fuerza, en cuanto a la racionalidad, oportunidad y proporcionalidad. Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, Manual Ampliado de Derechos Humanos para la Policía, documentos producidos por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, en Guatemala.

III. Conclusiones

El uso de información de datos y estadísticas no oficiales, es decir información recopilada por organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, no concuerdan con los datos oficiales, debido a que existen subregistros en la recopilación de los casos.

El Estado de Guatemala organizado democrática y constitucionalmente respeta y garantiza el derecho de asociación, libertad de expresión, resistencia pacífica y objeción de conciencia, por lo tanto, es indispensable subrayar que no existe desde el Estado de Guatemala, acciones de criminalización a la actuación de los defensores de derechos humanos, del movimiento o protesta social, puesto que la aplicación del Código Penal contempla los delitos y penas, y no se dirigen al activismo y a la protesta social, con el fin de debilitarla o desorganizarla.

(Firmado) Antonio Arenales Forno
Presidente